

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 218-2016 IFOP CONDICIONES BIO-OCEANOGRAFICAS
Y EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ANCHOVETA XV-II REGS



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 14 SET. 2016

RES. EX. 2816

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº118/DIR/750 SUBPESCA, de fecha 31 de agosto de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 10.724-2016, complementado mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº122/DIR/774 SUBPESCA, de fecha 31 de agosto de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 11.054-2016; lo informado por la División de Administración Pésquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº218/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Condiciones bio-oceanograficas y evaluación del stock desovante de anchoveta entre la XV y II regiones, año 2016"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 20 del 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y los Decretos Exentos Nº 749 de 2013 y Nº 1185 de 2015, ambos de del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 978 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Condiciones bio-oceanograficas y evaluación del stock desovante de anchoveta entre la XV y II regiones, año 2016."**

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 218/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que las actividades que el petionario plantea son coherentes con los objetivos y la metodología del estudio.

Que la investigación requerida se enmarca dentro del Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D. S. Nº 20 del 2016, del Ministerio de Economía, por lo cual los resultados del estudio son de interés para la administración pesquera.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Condiciones bio-oceanograficas y evaluación del stock desovante de anchoveta entre la XV y II regiones, año 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear las condiciones bio-oceanograficas y cuantificar mediante la aplicación del Método de Producción de Huevos (MPH) la biomasa desovante de anchoveta de la zona norte de Chile, entre el límite norte de la República, hasta los 26° 03' L.S.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de la presente resolución y hasta el 25 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida desde el límite norte de la República, hasta los 26° 03' L.S.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán el B/I "ABATE MOLINA" y la embarcación artesanal "VALENCIA", RPA N° 35115, inscrita el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, sección pesquería del recurso anchoveta, las que operarán en las siguientes áreas de pesca:

Región	Zona de estudio	Embarcación artesanal
XV	Arica	Valencia
I	Iquique	Valencia
XV-I-II	Arica-Iquique-Antofagasta	B/I ABATE MOLINA

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes, antes individualizadas, podrá extraer, un monto total ascendente a 50 toneladas del recurso anchoveta **Engraulis ringens**, en el área marítima de la XV a la II Región.

La captura efectuada en el marco de la presente pesca de investigación se imputará a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura del recurso anchoveta de la XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1185 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las embarcaciones participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose a efectuar muestreos biológicos de anchoveta, sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 978 de 2016, de la Subsecretaría que autorizó la ejecución del Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería de Anchoveta y su fauna acompañante en el área marítima comprendida de la XV a la II Regiones.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Los resultados de la pesca de investigación deberán estar contenidos en el Informe Final de Resultados del proyecto ***"Condiciones bio-oceanográficas y evaluación del stock desovante de anchoveta entre la XV y II regiones, año 2016"***, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero desarrollo en el marco de Convenio de Desempeño aprobado mediante Decreto Supremo N° 20 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, Leonardo Nuñez Montaner, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

por
CGS/AOJ



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura